

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN /2023, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 9/2023, celebrada el 25 de mayo de 2023, por las siguientes **RAZONES:**

PREVIA.-

Consideramos procedentes las observaciones ortográficas incluidas en el dictamen, consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

Sin embargo, no podemos votar a favor de su admisión a trámite puesto que, a nuestro juicio, deberían constar también las observaciones materiales que a continuación se exponen.

PRIMERA.- SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS E.O.E.P.

Hasta la fecha, la regulación del funcionamiento de los EOEP por parte de la Comunidad de Madrid no había sido adecuada por falta de rango normativo, adoleciendo, además, de una clara dispersión en forma de resoluciones y circulares. Con esta práctica, no se realizaban las consultas necesarias ni los informes y dictámenes que habrían sido necesarios.

Asimismo, se venían aplicando normas dispuestas por el Ministerio de Educación con anterioridad a las transferencias que se realizó el 1 de julio de 1999 mediante Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, de forma supletoria al amparo del artículo 149.3 de la Constitución.

Por otra parte, la *Circular de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial relativa al funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica durante el curso 2021/2022*, fue anulada por el TSJM por Sentencia de 23 de septiembre de 2022, Procedimiento Ordinario 1766/2021 C – 01 NIG: 28.079.00.3-2021/0040652; y la Circular análoga dictada para el presente curso se halla en vía de recurso, en sus trámites finales.

CONCLUSIÓN: es absolutamente necesario regular la organización y funcionamiento de los EOEP mediante una norma reglamentaria, pero el sentido que tiene esta elevación de rango es que se cumplan todos los trámites, audiencias y garantías que ello conlleva.

SEGUNDA.-SOBRE EL CAMBIO DE MODELO DE LA ORIENTACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Sin embargo, esta regulación supone una ruptura del modelo existente y bien consolidado, adoptada de forma impuesta y unilateral y carente de todo criterio científico y psicopedagógico.

El artículo 18, en sus apartados 6, 7 y 8, prescribe la permanencia de los miembros de los diferentes tipos de EOEP en los centros y en la sede, de modo que incluirá, al menos, 24 horas semanales de presencia efectiva en centros, distribuidas en cuatro jornadas, y la coordinación interna se realizará en el tiempo restante del horario laboral semanal.

Esta Orden recoge modificaciones sustanciales en relación con las previsiones contenidas en la Resolución de 2005 por la que se venía regulando el horario de los EOEP. La jornada de desempeño profesional de los Orientadores y Orientadoras pasa de tener una presencia efectiva en los centros de tres jornadas de mañana a “cuatro jornadas completas en los centros”. Lo mismo ocurre con el horario semanal de obligada presencia de los miembros de los EOEP que de concretarse en 25 horas de mañana y 5 de tarde, en la Resolución de 2005, pasa a poder concretarse, según la Orden, en “28 horas en sesión de mañana y 2 en sesión de tarde”.

Esto supone que las **funciones de sector y de trabajo interno** desarrolladas hasta ahora en la sede de cada EOEP **se realizarán en un único día** de presencia de profesionales en la sede, y que son:

- La coordinación interna de Equipo: reuniones para la organización y funcionamiento, así como para el traspaso de información facilitada desde la Dirección de Área en reunión de directores relacionada con cumplimiento de normativa, plazos en la realización de actuaciones y procedimientos.
- La evaluación psicopedagógica niños y niñas sin escolarizar y de alumnado escolarizado en centros privados del sector para determinación de necesidades educativas y propuesta de modalidad de escolarización más adecuada, decisiones deben tomarse de forma colegiada por todos los miembros del EOEP.
- Trabajo interno y personal que permite el funcionamiento administrativo de cada equipo (compras, mantenimiento de espacios y materiales, elaboración de informes de evaluaciones psicopedagógicas del sector, dictámenes y derivaciones, coordinación con dirección para la firma y registro de la documentación, acogida y tutorización de nuevos profesionales, etc.).

Consideramos que esta Orden afecta a los derechos del alumnado, habida cuenta que establece un horario de permanencia en la sede del EOEP mucho más reducido que el que venía teniendo, con la evidente merma de la coordinación y actuación colegiada, que es esencial para elaborar informes psicopedagógicos, tomar decisiones en cuanto a la modalidad de escolarización propuesta (especial, ordinaria, con apoyos y con cuáles...), o en los centros educativos.

CONCLUSIÓN: esta Orden supone un cambio importante en la propia concepción de los EOEP y de la función orientadora, en general, puesto que reduce en gran medida la actuación colegiada y la coordinación interna dentro de los equipos, lo cual es negativo de cara a adoptar decisiones para atender a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, empezando por la propia detección de dichas necesidades.

TERCERA.- SOBRE EL DÉFICIT DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “**[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza**”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de

este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de crear un centro en unos concretos términos y condiciones.

Una norma que regula un aspecto tan fundamental para nuestra sociedad como lo son los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica es inconcebible que no se haya tramitado observando una amplia participación y consenso.

CUARTA.- SOBRE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y RECURSOS

El proyecto de norma (página 12 de la Memoria de Análisis e Impacto Normativo), recoge, literalmente:

La orden no tiene impacto presupuestario ya que no se modifica ni el actual número de EOEP ni tampoco sus plantillas:

- No modifica la actual red de EOEP, constituida actualmente por 68 EOEP de distinto tipo: 6 EOEP específicos, 25 de Atención Temprana y 37 Generales.

- Tampoco modifica los ámbitos territoriales o sectores que corresponden actualmente a cada uno de los EOEP.

- No incluye modificación de las plantillas de los EOEP ni tampoco variación en el número o cuantía del complemento específico que percibe el Director de cada EOEP y que está regulado en las órdenes anuales que la Consejería de Hacienda elabora para la elaboración de nóminas en cada ejercicio.

- No supone la modificación de los gastos de funcionamiento destinados a los EOEP.

En consecuencia, la presente orden no tiene repercusión económica.

Son palmarios tanto el déficit de número de equipos como de integrantes de los mismos, que se reflejan en las ingentes listas de espera para realizar los dictámenes y, lo que es más grave, en la atención a las necesidades educativas del alumnado tan pronto como se detecten, tal y como prescribe los artículos 19 (Principios Pedagógicos de la Educación Primaria), o artículo 73.2 *in fine*, ambos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Realmente, toda medida que se contemple **sin comprometer asignación de recursos** no deja de ser una entelequia que afecta a los centros públicos y los deja en una mayor desventaja respecto de los privados. Se viene a incidir en **agudizar en la discriminación de los centros públicos y de su alumnado** respecto de los privados.

QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con

competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

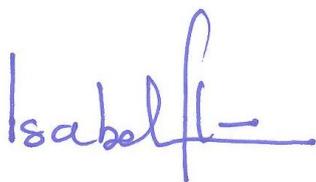
No podemos aceptar un dictamen que no objete al texto sometido al mismo la falta de participación y de compromiso por parte de la Administración en cuanto a la asignación de los necesarios recursos para atender debidamente a la red pública de Equipos de Orientación y Atención Psicopedagógica, no les otorga medios y rompe, de forma unilateral, con el modelo colegiado y multidisciplinar existente en contra de todo criterio científico y psicopedagógico y de espaldas a los y las profesionales.

No hace sino profundizar en el desmantelamiento de la red pública de servicios y en la desaparición de modelos de éxito, pese a la precariedad de los medios por infra dotación, en

contra de los propios principios de libertad de elección de tipo de centro que la propia Consejería defiende.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del anteproyecto de orden y **reclamar** a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que asuma sus competencias sin extralimitarlas y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en asignar los recursos necesarios a los EOEP existentes, y crear más de modo que se garantice la atención individualizada al todo el alumnado, especialmente, al que presenta alguna dificultad de aprendizaje, como es su derecho constitucional.

En Madrid, a 25 de mayo de 2023



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles